



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CVC
RECIBIDO
MAR 24 3 30 AM '21
Citar este número al responder:
0712-237602021

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021

Señor:
DIEGO ECHEVERRY BUENAVENTURA
Avenida 5B Norte N° 21N-53
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Asunto: Comunicación de Acto administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto del 05 de marzo de 2021, mediante el cual "Se ordena la reconstrucción del expediente N°0711-039-004-056-2012, que se está tramitando en esta Dirección Ambiental, para su conocimiento se remite copia del acto administrativo. Se informa que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Atentamente.

Wilson D. Mondragón Agudelo
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suoccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Anexo: 3 copias de la comunicación y 2 copia del acto administrativo
Proyecto: María Vaneth Semanate Quiñones - Abogada contratista DAR Suoccidente
Archivase en: 0711-039-004-056-2012

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 - Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1
CÓD. FT.0710.02

**"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE
0711-039-004-056-2012**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encontraba radicado con el N° 0711-039-004-056-2012, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra los señores: **Diego Echeverry Buenaventura** identificado con cédula de ciudadanía N°16.622.426 expedida en Santiago de Cali-Valle del C; y **Bibiana Ibáñez Paredes**, identificada con la cédula de ciudadanía N°31.175.825 expedida en Palmira-Valle del C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental.

Que, al respecto, es importante anotar que el mencionado expediente se encuentra extraviado, por lo que se procedió para el 05 de marzo de 2021 a interponer la respectiva denuncia, vía web en la página de la Policía Nacional, tal como consta en el documento denominado Constancia por Perdida de Documentos y/o elementos.

Que, revisados los archivos de la CVC, se verifica que mediante Resolución 0710 N°0712-001733 del 13 de noviembre de 2019 se resuelve un recurso de reposición frente a la Resolución No. 0710 No. 0712-0000501 del 12 de abril de 2019, por medio de la cual se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores: **Diego Echeverry Buenaventura**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.622.426 expedida en Santiago de Cali-Valle del C; y **Bibiana Ibáñez Paredes**, identificada con la cédula de ciudadanía N°31.175.825 expedida en Palmira-Valle del C, decisión notificada de manera personal a los sancionados el 02 de enero del 2020.

Que dentro de la Resolución 0710 N°0712-001733 del 13 de noviembre de 2019, se toman las siguientes determinaciones:

- Artículo Primero:** REVOCAR en todas sus partes la Resolución 0710 N°0710-000501 del 12 de abril de 2019
Artículo Segundo: NO CONCEDER, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 N°0710-000501 del 12 de abril de 2019. Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
Artículo Tercero: En firme la presente decisión, procédase con la RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N°007 del 15 de octubre de 2014 y la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

En el mismo sentido, dentro de la parte motiva de la referida resolución, se establece, que:

(...) revocada la Resolución 0710 N°0712-000501 del 12 de abril de 2019, bajo el entendido que la presente actuación administrativa, ya había sido decidida bajo las Resoluciones 0710 N°0711-000916 del 12 de noviembre de 2015, "por medio de la cual se decide un "procedimiento sancionatorio ambiental" y la Resolución 0710 N°0712-000362 del 25 de abril 2016, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición", el presente asunto en los términos indicados en el Acuerdo N°007 del 15 de octubre de 2014, "por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones, expedido por el Archivo General de la Nación y la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (...) queda pendiente de reconstruir los actos de notificación de esta última, para posteriormente y una vez en firme proceder con las acciones necesarias para su ejecución; es decir, el cobro por la vía persuasiva o coactiva.

Que, descendiendo al caso en estudio, es necesario establecer que esta actuación administrativa sancionatoria ambiental se inició como resultado de la visita de control y vigilancia realizada el 28 de julio de 2012, por funcionarios adscritos a esta Dirección, donde procedieron a realizar la suspensión inmediata de adecuación de terreno que se estaba realizando sobre el predio "La Julia" vereda la Cajita, corregimiento Pichinde, municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca. En consecuencia, se expide la resolución 0710 N° 0711-000555 del 28 de agosto de 2012- por medio de la cual se ordena a los señores: **Diego Echeverri Buenaventura, Bibiana Ibáñez Paredes y Wilson Solano**, la suspensión preventiva inmediata de actividades que están afectando los recursos naturales y el medio ambiente dentro del predio en mención.

Que, mediante Auto del 28 de agosto de 2012, se inició al procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de los señores los señores: **Diego Echeverri Buenaventura, Bibiana Ibáñez Paredes y Wilson Solano**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales materia de los recursos de agua, flora y suelo. Quedando notificado personalmente el 17 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto del 17 de diciembre de 2012 "Se formula un pliego de cargos" en contra de los adelante citados, en los siguientes términos:

1. Verter aguas residuales domésticas al suelo y a un cauce natural generadas en el predio denominado La Julia, ubicado en la vereda La Cajita, en el corregimiento de Pichinde jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca sin el respectivo permiso de vertimientos, presuntamente infringiendo lo establecido en los Artículos 132,138 y 145 del Decreto Ley 2811 de 1974 208 222 y 238 numerales 1 y 2 del Decreto 1541 de 1978, 24 numerales 1, 2, y 41 del Decreto 3930 de 2010.
- 2 Realizar 2 excavaciones para un reservorio y 1 piscina sin el permiso correspondiente de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución DG. 526 del 4 de noviembre de 2004
3. Realizar actividades de excavación en franja de protección forestal presuntamente infringiendo los Artículos 83, 204 y 206 del Decreto Ley 2811 de 1974 3. literales a y b del Decreto 1449 de 1977, 1° literal g del Acuerdo N°18 de junio de 1998. (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC)
4. Zocular parte de la vegetación dentro de la zona forestal protectora, presuntamente infringiendo lo establecido en los Artículos 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, 3, literales a y b del decreto 1449 de 1977. 1° literal g del Acuerdo N°18 de junio de 1998. (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC).

Que el referido Auto fue notificado personalmente y mediante Edito emplazatorio. Posteriormente, se expide el Auto de cierre de investigación y traslado para alegar de conclusión, expedido el 24 de junio de 2013. Como resultado, el 30 de junio del año 2015 se procede con la emisión del concepto técnico, para la calificación de la falta dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, determinando lo siguiente:

Comprometidos con la vida
VERSIÓN: 05

V



(...)

Conclusiones:

Por el tipo de infracción y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo sostenible N°1076 de mayo 26 de 2015, procede como sanción principal, permitir la libre circulación de los sobrantes provenientes del predio La Arcadia, del señor FRANCISCO BUENAVENTURA y la correcta adecuación del STAR del predio. Adicionalmente, y a manera de restauración dejar aislada para la regeneración natural la zona afectada. El cálculo de la multa, según el Anexo 7 FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas, arroja un valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UNO CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2561.187.00).

Recomendaciones:

Es procedente imponer una MULTA por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UNO CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'561.187.00), a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No.16 622 426 y 31.175.825, por la intervención de la franja forestal protectora de un cauce con zocola y construcción de una piscina, en la franja forestal protectora sin los respectivos permisos ambientales y por la disposición de vertimientos en la superficie del terreno, por ende en la quebrada por escorrentía, contraviniendo lo dispuesto en las normas que rigen la materia"

Que de acuerdo a la información que reposa en el expediente mediante resolución 0710 N° 0712-001301 del 11 de diciembre de 2017 se decidió el proceso sancionatorio ambiental, declarando e imponiendo lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBANEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, por los cargos formulados en el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 17 de diciembre de 2012...

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, a los señores DIEGO ECHEVERRI BUENAVENTURA y BIBIANA IBAÑEZ PAREDES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.622.426 y 31.175.825 respectivamente, una multa por valor UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'081.678.00).

ARTICULO TERCERO: EXONERAR de los cargos formulados en contra del señor WILSON SOLANO SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.193 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo ..."

Que la citada resolución fue notificada personalmente a los infractores. A partir de aquel momento, en adelante la actuación administrativa dentro del proceso de la referencia ha estado plagada de una serie de decisiones desafortunadas, todas ellas desconocedoras del debido proceso administrativo consagrado en la constitución política, específicamente, con la expedición de las siguientes actuaciones:

- ✓ 0710 N° 0712-00026 del 19 de enero de 2018
- ✓ Concepto técnico N° 1056-2018 de declaración de responsabilidad y calificación de la falta del 18 de diciembre de 2018
- ✓ Resolución 0710 N° 0712-000501 del 12 de abril de 2019 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental

Que con el fin de garantizar el debido proceso, en la actuación administrativa sancionatoria que adelanta esta Entidad y garantizar el cumplimiento de todas las etapas consagradas en la Ley 1333 de 2009, se procederá a reconstruir el expediente 0711-039-004-056-2012, en los términos indicados en el Acuerdo N°007 del 15 de octubre de 2014, "por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones, expedido por el Archivo General de la Nación y la Ley 1564 de julio 12 de 201, "por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones." G.

Que, en ese sentido, es necesario traer a colación la definición de reconstrucción de expedientes, entendida dicha actividad como el proceso técnico que debe adelantarse con aquellos expedientes que se han deteriorado, extraviado o se encuentran incompletos, para lograr su integridad, autenticidad, originalidad y disponibilidad.

Que, en igual sentido, se ordenará al área de archivo de la Dar Suroccidente remitir copia de los informes técnicos que se hayan generado dentro del expediente, correspondiente a las visitas de seguimiento relacionadas con el expediente No. 0711-039-004-056-2012.

Que una vez se allegue la información requerida, esta formará parte del expediente reconstruido.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

Artículo Primero. ADELANTAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCION del expediente 0711-039-004-056-2012, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra los señores: **Diego Echeverry Buenaventura** identificado con cédula de ciudadanía N°16.622.426 expedida en Santiago de Cali-Valle del C; y **Bibiana Ibáñez Paredes**, identificada con la cédula de ciudadanía N°31.175.825 expedida en Palmira-Valle del C,

Artículo Segundo. Reconocer como actuaciones admirativas, las copias de los siguientes Actos Administrativos:

Resolución 0710 No.0711-000916 del 12 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

Resolución 0710 No.0712-000362 del 25 de abril de 2016 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

Artículo Tercero. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al área de archivo de la Dar Suroccidente remitir copia de los informes técnicos, Resoluciones que den cuenta de Actuaciones administrativas que se surtieron dentro del expediente No. 0711-039-004-056-2012.

Parágrafo. Indicar que una vez se allegue la información requerida, esta formará parte del expediente reconstruido.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

Artículo Cuarto. Comunicar la presente decisión a los señores: los señores: **Diego Echeverry Buenaventura** identificado con cédula de ciudadanía N°16.622.426 expedida en Santiago de Cali-Valle del C; y **Bibiana Ibáñez Paredes**, identificada con la cédula de ciudadanía N°31.175.825 expedida en Palmira-Valle del C.

Artículo Quinto. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 05 de marzo de 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Maria Vaneth Semanate Quiñones- Profesional jurídica Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Luis Guillermo Parra - Coordinador Unidad Gestión Cuenca Cali-Meléndez-Lili-Cañaveralejo
Expediente No.711-039-004-056-2012